

**VISTO:**

El Expediente N° CD-019-A-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación de Propietarios de Taxis ha solicitado a este Cuerpo varios cambios a la normativa vigente del servicio.-

Que entre lo solicitado se encuentra el pedido para permitir la incorporación de publicidad en las partes del vehículo que no llevan las identificaciones obligatorias del mismo.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 030/2016, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2016, el día 12 de mayo y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 09/2016, celebrada por el Cuerpo el 26 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** MODIFICASE el Artículo 12°) de la Ordenanza N° 12546, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 12°):** Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de transporte de pasajeros, quedando prohibida la propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, instalada en la siguiente forma:

a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas no podrán superar los 0,40 mts. de alto x 0,80 mts de longitud, no pudiendo en ningún caso dificultar la correcta identificación de la unidad afectada al servicio.

b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de los carteles será de 0,15 mts.-

c) En las puertas traseras, a través de ploteado o símil, sin que esto altere la identificación de la unidad afectada al servicio.

d) Queda prohibido la promoción de marcas relacionadas con bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, productos derivados de la industria tabacalera y publicidad electoral.

e) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que están adheridos en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12 mts. medidos a partir del borde inferior de la misma.

En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblema, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC) y las unidades que deseen publicitar que cuentan con sistema de seguimiento vehicular. Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente artículo.-

**ARTICULO 2°):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-019-A-2014).-

ES COPIA  
am

FDO: SCHLERETH  
FUERTES

**La Ordenanza Municipal N° 13467 , ha sido Promulgada Tácitamente-  
Artículo 76º) Carta Orgánica Municipal –**

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 09 (Especial)  
Fecha 08.07.2016